

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los años académicos 2014/15 y 2015/16.

Preámbulo

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, especifica que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos y las alumnas en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales del alumnado en empresas y otras entidades, y llama a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

Con la aprobación del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, se recoge la procedencia de avanzar decididamente en una formación profesional dual que potencia la colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que éstas conozcan de manera más cercana la formación que reciben los jóvenes, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. Con la formación dual se pretende que la empresa y el centro de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el período de formación.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, define lo que debe entenderse por formación profesional dual, incluyendo como tal los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo regulados en su título III, entendiendo por tales los que cuentan con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje (Art. 28.1).

La participación en dichos proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo se fundamenta sobre un proyecto de formación profesional dual que deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan (Art. 31.1).

En el citado Real Decreto, se responsabiliza a las Administraciones educativas de realizar el seguimiento y evaluación de estos proyectos, correspondiéndoles colaborar con la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, responsable último de realizar el seguimiento y evaluación del conjunto de proyectos de formación profesional dual, para lo que establecerá los mecanismos de recogida y tratamiento de la información obtenida tras el desarrollo e implantación de los proyectos así como los mecanismos para su difusión (Art. 34.1 y 2).

La Resolución de 3 de abril de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los años académicos 2012/13 y 2013/14 reguló el procedimiento y documentación requeridos para la autorización y formalización de los programas de formación profesional dual del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, sin mediar un contrato para la formación y el aprendizaje y destinados a alumnado que estaba matriculado en el año académico 2012/2013 en el primer curso del ciclo formativo.

Por todo lo expuesto, se hace necesario regular el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación y formalización de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, durante los años académicos 2014/15 y 2015/16, al objeto de dotar a los centros que participen en ellos de la suficiente autonomía para poder celebrar convenios de colaboración con las empresas necesarios para la puesta en marcha de los mismos de una forma más ágil y adecuada a la flexibilidad que exige el mundo empresarial.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente resolución de carácter general, y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la tramitación del presente decreto se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que han sido favorables.

Por acuerdo de 3 de diciembre de 2014 de Consejo de Gobierno se ha autorizado el modelo de Convenio incluido como anexo I a esta resolución, según lo establecido en el artículo 25.z de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; del Decreto 74/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; y de los artículos 32 a 33 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración,

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento y documentación requeridos para la autorización y formalización de los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el marco del Título III del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 31.2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, esta resolución está referida a los proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje, y se desarrollen únicamente en el ámbito del Principado de Asturias.

3. Los programas de formación profesional dual en el sistema educativo regulados en esta norma estarán destinados al alumnado que está matriculado en el año académico 2014/2015 en el primer curso del ciclo formativo.

Artículo 2.—*Finalidades.*

Los centros participantes a los que hace referencia el artículo 3, desarrollarán un proyecto de formación profesional dual mediante la suscripción de convenios de colaboración con empresas, con el fin de que la empresa y el centro de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el período de formación. En particular, los objetivos finales de los proyectos de formación profesional dual son:

- a) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.
- b) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.
- c) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial del Principado de Asturias con la formación profesional implantada en nuestra Comunidad.
- d) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.
- e) Obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan la toma de decisiones en relación con la mejora de la calidad de la formación profesional.
- f) Establecer las bases para la futura regulación general de la formación profesional dual en el Principado de Asturias.

Artículo 3.—*Centros participantes.*

Podrán participar en los programas de formación profesional dual del sistema educativo recogidos en esta resolución los Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias.

Artículo 4.—*Programa de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias.*

1. Cada programa de formación profesional dual del sistema educativo se desarrollará a lo largo de dos años académicos: 2014/2015 y 2015/2016.

2. Los programas darán continuidad al alumnado participante a lo largo de los dos años académicos.

3. Excepcionalmente, la Dirección General con competencias en materia de formación profesional, podrá autorizar la participación en el año académico 2015/2016 de algún alumno o alumna matriculado en el segundo curso del ciclo formativo y que no haya participado en el año académico 2014/2015.

4. El programa de formación profesional dual del sistema educativo supone el incremento de horas de formación en la empresa, sin disminución de las horas curriculares cursadas en el centro de formación.

5. La duración total de la estancia en la empresa, entendida como la suma del módulo de "Formación en Centros de Trabajo" y el "Programa de formación profesional dual" superará el 33% de las horas de formación establecidas en el título.

Artículo 5.—*Proyecto de formación profesional dual del sistema educativo.*

Para participar en el programa de formación profesional dual del sistema educativo, los Centros Integrados de Formación Profesional participantes deberán redactar un proyecto de formación profesional dual para cada convenio que se vaya a establecer.

Este deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Ciclo formativo para el que se desarrollará el proyecto.
2. Criterios seguidos para la selección del alumnado participante. Estos criterios serán fijados por el equipo directivo del centro integrado, teniendo en cuenta entre otros el expediente académico así como las actitudes y aptitudes del alumno o alumna para su adaptación a la empresa.
3. Relación del alumnado participante.

4. Temporalización de la estancia en la empresa, en la que conste la fecha de inicio y la fecha final de la estancia, los días de permanencia y el horario en el que se desarrollará la estancia formativa en la empresa teniendo en cuenta lo recogido en el punto 5 del artículo 4.
5. Programa formativo a desarrollar por cada alumno o alumna. Deberá incluir, al menos, las capacidades terminales, contenidos y criterios de evaluación que se pretenden alcanzar y los recursos, organización y naturaleza de los procesos productivos o de servicio del centro de trabajo.
6. El proyecto deberá contemplar los aspectos incluidos en el artículo 32 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, relativo a derechos y deberes.

Artículo 6.—*Convenios de colaboración entre la Administración educativa y las empresas.*

1. La colaboración entre el Principado de Asturias y las empresas para el desarrollo del programa de formación profesional dual del sistema educativo se desarrollará a través de los Centros Integrados de Formación Profesional participantes y se articulará por medio de convenios de colaboración, autorizados por acuerdo de Consejo de Gobierno.

2. El convenio de colaboración se formalizará por escrito y se ajustará al modelo recogido como anexo I. Se realizará por triplicado, previa autorización de la Dirección General con competencias en Formación Profesional.

3. La duración de estos convenios será de 2 años académicos, 2014/15 y 2015/16, a partir de la fecha de la firma.

4. El objeto del convenio de colaboración será la realización del programa formativo correspondiente al programa de formación profesional dual del sistema educativo en el marco del Título III del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

5. El convenio ha de respetar en todos sus extremos el proyecto aprobado.

6. La relación entre el alumnado y el centro de trabajo derivada del convenio de colaboración no tendrá en ningún caso naturaleza jurídica laboral, asimismo, tal y como se establece en la Disposición Adicional Primera de Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, las prácticas profesionales realizadas por estudiantes como parte integrante de sus estudios académicos o de los cursos de formación profesional quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del citado Real Decreto. Por tanto el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que pudieran derivarse de ella.

7. La empresa no podrá cubrir ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso se considerará que el alumno o alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora al centro integrado, quien lo comunicará a su vez a la Dirección General con competencias en formación profesional.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los centros de trabajo será el establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro, todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación suscribirá como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil de acuerdo con el artículo 16 de la presente Resolución.

9. Durante el período de realización de la estancia formativa, el régimen disciplinario del alumnado será el establecido por el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias así como las normas que rigen en cada una de las empresas colaboradoras.

10. La Dirección General competente podrá expedir un certificado de colaboración a las empresas y tutores o tutoras de empresa que soliciten acreditación del desempeño de esta función.

11. Cualquier alteración sustancial de las condiciones iniciales del proyecto requerirá, además de su ratificación por las partes firmantes, una nueva resolución favorable del órgano que lo autorizó en su momento.

12. Al convenio de colaboración se adjuntarán como anexos el proyecto de formación profesional dual autorizado, así como los documentos adjuntos al mismo.

Artículo 7.—*Presentación de solicitudes.*

1. Los Centros integrados de formación profesional que deseen participar en el programa de formación profesional dual del sistema educativo presentarán una solicitud de autorización a la que deberán adjuntar el proyecto de formación profesional dual para cada convenio que deseen establecer, de acuerdo con el artículo 4 de esta resolución.

2. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General con competencias en Formación Profesional.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el siguiente día hábil a la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tendrá una duración de 10 días naturales.

4. La Dirección General con competencias en Formación Profesional resolverá las autorizaciones en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 8.—*Firma de los convenios.*

Los convenios de colaboración serán suscritos por las direcciones de los Centros Integrados de Formación Profesional, según el modelo recogido en el anexo I, una vez obtenida la autorización para la participación en los programas de formación profesional dual, asumiendo la responsabilidad de su ejecución.



Artículo 9.—*Inicio de la estancia formativa en la empresa.*

La estancia formativa en la empresa para el desarrollo del programa de formación profesional dual del sistema educativo podrá iniciarse a partir del siguiente día hábil a la resolución de autorización de la Dirección General con competencias en Formación Profesional.

Artículo 10.—*Participación del Consejo Social.*

La participación de los Centros integrados de formación profesional en el programa de formación profesional dual del sistema educativo requerirá la aprobación del Consejo Social del Centro.

Artículo 11.—*Custodia y archivo.*

La secretaría del centro custodiará la documentación relativa a cada proyecto de formación profesional dual que participe, respetándose en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 12.—*Información y orientación.*

Corresponderá a cada centro integrado el deber de informar y orientar al alumnado o a sus tutores o tutoras legales, en caso de ser menores de edad, sobre los proyectos en los que participen.

Artículo 13.—*Reconocimiento de la formación.*

Al alumnado que termine con éxito su formación dentro de un programa de FP Dual, además del correspondiente título académico, se le hará entrega de un certificado oficial, según el modelo recogido en el anexo II, emitido por el Secretario o Secretaria del centro, con el visto bueno de la persona que ostente la dirección, en el que se señalará que el estudiante ha titulado en el marco de un programa de FP Dual, indicándose, asimismo, las horas de formación complementaria y el nombre de la empresa en que las ha realizado.

Artículo 14.—*Alumnado que no supere alguno de los módulos profesionales.*

En el caso de que el alumnado que participe en un proyecto de formación profesional dual no supere alguno de los módulos profesionales la Consejería con competencias en materia educativa, en el marco de la normativa vigente, establecerá las medidas necesarias para facilitarles la obtención del título; entre otras, la ampliación de la duración del proyecto, el traslado de centro o la finalización del programa formativo en un centro educativo.

Artículo 15.—*Seguimiento y evaluación de los proyectos.*

1. La Consejería con competencias en educación se responsabilizará de realizar el seguimiento y evaluación de estos proyectos, a través del Servicio de Inspección Educativa y de la Dirección General con competencias en formación profesional.

2. Corresponderá a la Dirección General con competencias en formación profesional la colaboración con la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el seguimiento y evaluación del conjunto de los proyectos de formación profesional dual desarrollados en el Principado de Asturias.

3. Los instrumentos de la evaluación de cada proyecto deberán recoger, al menos, información sobre los siguientes aspectos:

- a) el alumnado participante;
- b) el alumnado que abandone el programa de formación previsto;
- c) el alumnado que culmine con éxito el programa de formación previsto;
- d) el alumnado que continúe en la empresa al término de los dos años posteriores a la finalización del proyecto desempeñando funciones relacionadas con el ciclo formativo cursado; y
- e) cualquier otra información que les sea requerida a los participantes por los órganos de seguimiento y evaluación, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16.—*Compensación por los gastos ocasionados por el desarrollo de estos proyectos.*

1. El centro integrado que participe en cada proyecto de formación profesional dual regulado en la presente resolución abonará al alumnado participante en el mismo una compensación por los gastos de transporte y manutención generados por esta condición.

2. Las compensaciones económicas al alumnado se imputarán al concepto de gastos de funcionamiento de cada centro docente, sujetándose en todo caso a las limitaciones presupuestarias que en cada ejercicio resulten de aplicación, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

3. La cuantía económica de la compensación de gastos por alumno o alumna ascenderá a una cantidad fija de 250 euros por alumno o alumna y por año académico.

4. La Dirección del centro autorizará las comisiones de servicio del profesorado responsable del proyecto, a partir de los informes que estos generen y de conformidad con la programación mensual de visitas autorizada previamente por la Dirección General con competencias en formación profesional.

5. Las empresas, instituciones o centros colaboradores no recibirán compensación económica por la acogida de alumnos y/o alumnas para el desarrollo de la estancia formativa.



Artículo 17.—Seguros.

Para la cobertura de las posibles contingencias que pudieran surgir en el desarrollo de las estancias en las empresas, antes del inicio de las mismas, la Consejería competente en materia educativa suscribirá una póliza de accidentes y responsabilidad civil que incluirá a todos los alumnos que las realicen. Para los beneficiarios mayores de 28 años a la fecha de la formalización de la matrícula que no entren dentro de la cobertura del seguro escolar, se suscribirá un seguro con cobertura análoga a aquél.

Disposición adicional única.—Cofinanciación

Las acciones desarrolladas en el marco de esta resolución, están financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo.

Disposición final primera.—Habilitación normativa

Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional para interpretar, desarrollar y ejecutar la presente resolución.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-21229.

ANEXO I

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Formación Profesional Dual del Sistema Educativo CONVENIO CENTRO DOCENTE / EMPRESA	 UNIÓN EUROPEA Fondo Social Europeo
---	---	--

De una parte:

D./Dña.: _____ con D.N.I.: _____, como
Director/a. del centro docente: _____ Código de Centro: _____
localizado en: _____ calle/plaza: _____ nº:
_____ CP: _____ con C.I.F. : _____ Teléfono: _____, Fax:
_____, Correo electrónico: _____.

Y de otra:

D./Dña.: _____ con D.N.I.: _____, como
representante legal de la empresa: _____ localizada en:
_____ provincia _____ de: _____ calle/plaza:
_____ nº: _____ C.P.: _____ con CIF/NIF: _____
Teléfono: _____, Fax: _____, Correo electrónico: _____.

EXPONEN

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio.
- Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo del proyecto de formación profesional dual dirigido al alumnado de Formación Profesional del Sistema Educativo que cursa estudios del ciclo formativo de grado _____ de _____ en el _____.
- Que el presente convenio se desarrolla en el marco del Título III del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y de la resolución por la que se regulan los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los años académicos 2014/15 y 2015/16.

ACUERDAN

- Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto de formación profesional dual del sistema educativo autorizado por la Consejería de Educación Cultura y Deporte del Principado de Asturias, de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas, y de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- Al presente convenio, una vez confirmado por la Dirección General de Formación Profesional, se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos en las empresas y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos.

Autorizado por: EL/LA DIRECTORA/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Sello y Firma)	En: _____, a _____ de _____ de 201__.
Fdo.: _____	EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO DOCENTE (Sello y Firma)
Fecha: _____	Fdo.: _____
	EL/LA REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA (Sello y Firma)
	Fdo.: _____

Cláusulas

Primera.—El alumnado desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones, locales o centros de trabajo de la empresa firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa. Al presente convenio deberá adjuntarse la relación nominal de alumnos y alumnas participantes.

Segunda.—La empresa nombrará un tutor o tutora que se encargará de la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el profesorado del centro docente responsable de la tutoría y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará al tutor o tutora del centro docente el acceso a la empresa para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

Tercera.—La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo propuesto en el proyecto de formación profesional dual autorizado, que figurará como anexo a este convenio, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y alumnas a la vista de los resultados.

Cuarta.—Cada alumno o alumna dispondrá de una ficha individual de seguimiento, de acuerdo con el programa formativo incluido en el Proyecto de Formación Profesional Dual, que será cumplimentada por el tutor o tutora del centro docente en colaboración con el tutor o la tutora de la empresa. En dicho documento figurarán entre otros el período de realización, el horario, las actividades formativas a realizar por el alumno o alumna en la empresa y los criterios de evaluación. Igualmente cada alumno o alumna elaborará una hoja de seguimiento semanal que reflejará, entre otras, las actividades realizadas diariamente y el tiempo destinado a cada una. Esta hoja deberá contar con el visto bueno de ambos tutores.

Quinta.—La empresa, institución o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o alumna que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno o alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, y la empresa o entidad colaboradora comunicará este hecho al titular de la Dirección del centro docente, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa del Principado de Asturias.

Sexta.—El alumnado no percibirá cantidad alguna de la empresa por la realización de las actividades formativas en la misma.

Séptima.—La duración de este convenio es de dos años académicos, 2014/15 y 2015/16 a partir de la fecha de la firma.

Octava.—El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- Cese de actividades del Centro docente, de la Empresa o Institución colaboradora.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Mutuo acuerdo, adoptado por la Dirección del centro docente y la Empresa o Institución colaboradora.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o alumna o grupo de alumnos y alumnas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del Centro docente, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

En cualquier caso, el Centro docente deberá informar a la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa del Principado de Asturias de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos.

Asimismo, los o las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo serán informados por parte de la empresa, institución o centro colaborador del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

Novena.—Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación suscribirá como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil de acuerdo con el artículo 17 de la resolución por la que se regulan los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los años académicos 2014/15 y 2015/16.

Décima.—La empresa no recibirá compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

Undécima.—La Administración Educativa comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos y alumnas, centro docente al que pertenecen y centro de trabajo donde se está desarrollando el presente convenio. Igualmente se comunicarán a la Inspección de Trabajo las prórrogas que en su caso se produzcan, así como las extinciones.

Duodécima.—En todo momento, el alumno o alumna irá provisto de su DNI y tarjeta de identificación del centro docente.

ANEXO II



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

el FSE invierte en tu futuro

_____(nombre del secretario o secretaria)_____, Secretaria/o del Centro
_____(nombre del centro)_____,

CERTIFICA

Que D/Dª _____ con nº de DNI
_____ ha titulado en el ciclo formativo de _____(nombre del
título)_____, de la formación profesional dual del sistema educativo
en el Principado de Asturias, (Resolución de 4 de diciembre de 2014, de la Consejería de
Educación, Cultura y Deporte), durante los cursos académicos 2014-2015 y 2015-2016, con
una duración complementaria de _____(nº de horas)_____, horas de formación en la empresa
_____(nombre de la empresa)_____

Y para que conste y a los efectos oportunos, firmo la presente certificación en
_____ a _____ de _____ de 20____

Firma del Secretario/a

VºBº

El/La Director/a del Centro

Sello del Centro

Fdo: